

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL  
V REGIÓN**

**MODIFICA RESOLUCION N° 224 DE  
2001 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL  
AREA REGULADA A UN RADIO DE 50  
KM DESDE LOS BROTES  
DETECTADOS DE LA AVISPA DE  
LA MADERA DEL PINO – *Sirex  
noctilio* Fabricius.**

**QUILLOTA, 04 de Diciembre de 2001.**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

**N° 736 / VISTO :** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución N° 283 de fecha 6 de febrero de 2001 que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio*, publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de 2001 y la Resolución N° 224 de fecha 6 de abril del 2001, que dispone medidas fitosanitarias complementarias para la erradicación de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio*, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 2001, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo con lo resuelto mediante Resolución N° 283 de 06 de Febrero de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha declarado como Area Bajo Cuarentena para el control de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* – la comprendida dentro de un radio de 50 kilómetros desde los brotes detectados del insecto.
- 2.-Que, dentro del Area Bajo Cuarentena, se han verificado distancias superiores a 18 kilómetros de radio entre los brotes por *Sirex noctilio* detectados.
- 3.- Que, dentro del radio de 50 kilómetros de los brotes observados, existe la presencia de árboles de especies hospederas, que presentan signos o síntomas sospechosos de ataque por *Sirex noctilio*.
- 4.- Que, es necesario evitar la diseminación de la plaga fuera del Area Bajo Cuarentena.

5.- Que, se estima necesario evitar daños a las personas y a los bienes públicos y privados, como consecuencia de la caída natural de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.

### RESUELVO:

1.- Establécese la siguiente área regulada, dentro del Area Bajo Cuarentena de *Sirex noctilio*, correspondiente a aquella que abarca un radio de 50 kilómetros desde las siguientes coordenadas UTM graficadas en el plano anexo:

NORTE	ESTE
6367661	355137
6370518	355181
6371557	354808
6363333	367648
6361525	352032
6365582	350582
6363033	368843
6358194	378546
6366322	351090
6365601	350617
6363462	362399
6355887	380372

2.- Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias, dentro del área regulada señalada en el punto anterior:

- Inmovilización de los materiales vegetales hospederos de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
- Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo
- Eliminación, mediante incineración, picado o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
- Aplicación de insecticidas a tocones, trozas y ramas.

3.- Entiéndase, para los efectos de la presente resolución, por árbol o árboles infestados por *Sirex noctilio*, aquel árbol o grupo de árboles hospederos que se encuentren dentro de una propiedad pública o privada ubicada en el área regulada señalada en el numeral 1° de la parte resolutive de la presente resolución, en los que se hubiese detectado en uno o más árboles, la presencia de estados inmaduros o adultos de la plaga.

- 4.- Entiéndase, para los efectos de la presente resolución, por árbol o árboles sospechosos de estar infestados por Sirex noctilio, aquel árbol o grupo de árboles hospederos que se encuentren dentro de una propiedad pública o privada ubicada en el área regulada señalada en el numeral 1° de la parte resolutive de la presente resolución, en los que se hubiese detectado en uno o más árboles, cualquiera de los siguientes signos o síntomas de ataque de la plaga: clorosis o amarillamiento de acículas, muerte regresiva, galerías de emergencia de sirícidos, secreción o escurrimiento de resina sobre la corteza, muerte parcial o total del árbol.
- 5.- Las medidas de erradicación señaladas precedentemente deberán ser ejecutadas inmediatamente a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución
- 6.- Las transgresiones o incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, publicado en el Diario Oficial de 9 de febrero de 1980, sobre Protección Agrícola.
- 7.- Notifíquese la presente resolución, cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO JONES CORTES  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE